

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su sustracción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previa el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

**D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Marzo, á las dos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Amparo*, sita en término comun del pueblo de San Martín de la Falamosa, Ayuntamiento de Las Omañas, sitio llamado tierras galbán, y linda al N. con el río de Ponjos, S. con el río de San Martín, E. con el río de Ponjos, y O. con el río de Ponjos; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho sitio tierras de galbán, desde este punto se medirá al O. 17° N. 1.000 metros, al N. 17° E. 100, al E. 17° S. 500 y al S. 17° O. 300, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Marzo de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Marzo, á las dos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 155 pertenencias de la mina de carbon llamada *Fidelidad*, sita en término comun del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, sitio llamado cadiella, y linda al N. y E. con tierras de labor, O. con arroyo cadiella y S. camino de Murias; hace la designación de las citadas 155 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua que fué punto de partida de la mina Maria, desde este punto se medirá en direccion N. 6° E. 300 metros, S. 6° O. 200, E. 6° S. 460, O. 6° N. 2.640, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Marzo de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Marzo, á las dos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 125 pertenencias de la mina de carbon llamada *Adelita*, sita en término comun del pueblo de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, sitio llamado llagares, y linda al N. terreno del comun, E. camino de Murias, O. y S. arroyo de Valdeon; hace la designación de las citadas 125 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que también sirvió para la mina José, en dicho sitio llagares, y se medirá en direccion O. 13° N. 230 metros, al E. 13° S. 2.270 y S. 13° O. 500, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud,

sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Marzo de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Marzo, á las dos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 310 pertenencias de la mina de carbon llamada *Buenaventura*, sita en término comun del pueblo de Valdesamario, Ayuntamiento del mismo y sitio llamado las coberteras, y linda al Nordeste con terreno comun, O. una casa arruinada, al S. río de Ponjos y N. terreno del comun; hace la designación de las citadas 310 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua arruinada en el citado sitio las coberteras, junto al río de Ponjos, que sirvió de punto de partida para la mina Jesús, desde el indicado punto se medirá 3.700 metros direccion O. 25° N., y en la direccion opuesta de E. 25° S. 2.500 metros, y para el ancho desde el mismo punto de partida se tomarán 400 metros en direccion S. 25° O. y 100 al N. 25° E., levantando perpendiculares en los extremos de estas

lineas quedará cerrado el perimetro.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta

días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 20 de Marzo de 1890.
Celso Garcia de la Higuera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Indice que comprende una órden de adjudicacion aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 13 del actual, cuyo pormenor se expresa á continuacion.

Número del expediente.	Número del inventario.	Término donde radica.	FECHAS		Nombre del comprador.	Su vecindad.	IMPORTE.	
			del ramala.	de la adjudicacion.			Posetas.	Cts.
7.255	49.657	Astorga.....	11 Febrero 1890.	13 Marzo 1890..	Evaristo Blanco Fernandez	Astorga.....	1.205	A plazos

Leon 21 de Marzo de 1890.—El Administrador, Santiago Illan.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Posetas.	Premio de cobranza Plus. Cts.
--------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.ª	Rabanal..... Santa Colomba..... Brazuelo.....	Agente ejecutivo.	1.000	1 50 ^l			
5.ª	Otero..... Magaz..... Llamas..... Truchas.....				Recaudador..... Agente ejecutivo.	2.600 300	2 2

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.ª	Castrocalbon..... Castrocontrigo..... San Esteban de Nogales..... Laguna de Negrillos..... Pobladura de Pelayo Garcia..... Bercianos del Páramo.....	Agente ejecutivo.	400	1 90
7.ª	San Pedro de Bercianos..... Urdiales..... Laguna Dalga..... Zotes del Páramo.....			

PARTIDO DE LEON.

1.ª	Leon.....	Agente ejecutivo.	2.100	1 45
2.ª	Armunia..... Villaquilambre..... San Andrés del Rabanedo.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	5.500 600	1 45 1 45
5.ª	Mansilla Mayor..... Mansilla de las Mulas..... Chozas.....	Agente ejecutivo.	400	1 45
6.ª	Valverde del Camino..... Santovenia de la Valdovcina..... Villadangos.....	Recaudador.....	6.600	1 45
8.ª	Villasabariego..... Valdefresno..... Garrate.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.100 600	1 45 1 45
9.ª	Sariego..... Cuadros.....	Recaudador.....	5.800	1 45

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.ª	Villamizar..... Villamartin de D. Sancho..... Villaselín..... Saholices del Rio..... Villazanzo..... Escobar de Campos..... Galleguillos.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.700 900	1 70 1 70
4.ª	Gordaliza del Pino..... Vallecillo.....	Agente ejecutivo.	1.100	1 70
5.ª	Santa Cristina..... Villamoratiel..... El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500	1 70
7.ª	Cubillas de Rueda..... Valdepolo.....	Agente ejecutivo.	600	1 70

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

4.ª	Valderas..... Campazas..... Villahornate..... Castrofuerte.....	Recaudador.....	8.100	1 75
5.ª	Fuentes de Carbajal..... Villabraz..... Valdemora..... Gordocillo..... Castifalé..... Matanza.....	Recaudador.....	7.500	1 75
6.ª	Izagre..... Valverde Enrique..... Matadeon..... Valencia de D. Juan..... Cabrerros del Rio.....	Recaudador.....	8.000	1 75
8.ª	Pajares de los Oteros..... Campo de Villavidel.....	Agente ejecutivo.	900	1 65

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

3.ª	Candín..... Peranzanes..... Valle de Fiolledo..... Berlanga..... Balboa.....	Recaudador.....	3.700	2
4.ª	Barjas..... Irabadeilo..... Vega de Valcarce..... Corullon.....	Recaudador.....	5.400	2
5.ª	Oencia..... Portela de Aguiar..... Villadecanes.....	Recaudador.....	5.400	2

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia de esta Delegacion de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudacion en la zona que pretendan desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucion de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden convencerse tambien, por el anuncio publicado por esta Delegacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1898. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrá de ser definitivas no admitiéndose como provisionales, las prestadas al Banco de España; y si se deseara obtener aumento sobre el premio de cobranza que en el presente se asigna á cada zona, se expresará en la instancia el que se desea se le asigne para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 15 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Francisco J. Manrique.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Hallándose la Junta pericial de este Ayuntamiento constituida para llevar á efecto la rectificacion del apóndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del ejercicio de 1800 á 01, todos los que siendo dueños, usufructuarios, aparceros, administradores ó encarga-

dos de toda clase de ganados llamados á contribuir, presentarán sus relaciones suscritas del que posean ó lo manifestarán á dicha Junta, la cual lo consignará en el libro destinado al efecto bajo la firma del declarante, en conformidad á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento.

Tambien presentarán los ganaderos no vecinos que posean ganados existentes en este término municipal, las certificaciones oportunas que acrediten hallarse amillarados

en otros distritos, cuyas certificaciones y las relaciones arriba expresadas serán presentadas á los 15 días de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios acostumbrados de los pueblos respectivos de este municipio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 71 de dicho Reglamento.

Tambien se advierte que el que no presente las ya repetidas relaciones y certificaciones ó la manifestacion, incurrirá en las responsabilidades previstas en los artículos 14, 100 y 103 del repetido Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Pajares de los Oteros á 8 de Marzo de 1890.—Miguel Fernandez Llamazares.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Como por falta de vocales de la Junta no se discutió en 16 del actual el presupuesto carcelario para el año económico de 1890-91, se hace con tal objeto nueva convocatoria para las diez de la mañana del 30 de los corrientes, en la consistorial de esta villa, y se eucarece á los respectivos Ayuntamientos del partido de la misma la conveniencia de que sus delegados ó representantes concurren puntualmente toda vez que, sea cualquiera el número de los que comparezcan, ha de ejecutarse en dicho día el servicio de referencia.

Ponferrada 18 de Marzo de 1890.—Isidro Rueda.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Habiendo dejado de comparecer el mozo Malaquias Robles Robles, hijo de Juan y de Manuela, número 29 del alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal y declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva.

Vegas del Condado 24 Marzo de 1890.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cobanico.

La persona á quien se le haya extraviado una yegua, se halla recogida en el pueblo de Corcos, y de

este Ayuntamiento, la que tengo puesta en custodia y de las señas siguientes:

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, pelo castaño, herrada de los cuatro piés, paticalzada del pié izquierdo, con una estrella en el costillar derecho y además tiene cabezada.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Cobanico 22 Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Vegamian.

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este distrito municipal, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á 50 familias pobres y residir el agraciado en la capital del distrito.

El que obtenga dicha plaza puede hacer conciertos con 300 vecinos dentro del distrito y otros muchos en las inmediaciones, sin que por ello se perjudique á los del distrito.

Los aspirantes, que serán doctores ó licenciados en Cirujía y Medicina, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vegamian á 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Julian Suarez.

Para que la Junta poricial de los Ayuntamientos que á continuation se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Zotes del Páramo
San Esteban de Nogales

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

REPARTIMIENTO de las cantidades que les corresponde satisfacer á los Ayuntamientos del partido segun el presupuesto carcelario para el próximo ejercicio de 1890 á 1891.

AYUNTAMIENTOS.	Cupos de contribucion territorial para el Tesoro.		Cuota anual que les corresponde por reparte.		Correspondencia en cada trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1 Boñar.....	21.944	»	623	59	155	90
2 Cármenes.....	10.240	»	290	34	72	74
3 La Ercina.....	14.165	»	405	61	101	40
4 La Pola de Gordon.....	14.303	»	406	69	101	67
5 La Robla.....	19.177	»	545	69	136	42
6 La Vecilla.....	5.913	»	168	»	42	»
7 Matallana.....	5.681	»	161	36	40	34
8 Rodizmo.....	11.148	»	316	75	79	10
9 Santa Colomba de Curueño.....	12.203	»	348	86	86	72
10 Valdelugueros.....	7.371	»	209	47	52	37
11 Valdepiélagos.....	7.871	»	209	47	52	36
12 Vegacervera.....	3.103	»	88	15	22	04
13 Vegaquemada.....	12.349	»	351	04	37	76
14 Valdeteja.....	1.984	»	56	37	14	00
TOTAL GENERAL.....	147.052	»	4.180	00	1.045	00

La Vecilla 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Rivas.—El Secretario, Maximiliano Fernandez.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para el pago de obligaciones carcelarias del mismo que forma el Ayuntamiento de esta villa, conforme al Real decreto de 13 de Abril de 1875, para el año económico de 1890-91.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisface al Estado.		Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Algadefe.....	11.487	09	101	»
Ardón.....	21.432	38	191	»
Cabreros del Rio.....	14.811	61	132	»
Campazas.....	8.312	42	72	»
Campo de Villavidel.....	7.789	24	68	»
Castilfalá.....	9.552	08	84	»
Castrofuerte.....	12.736	42	111	»
Cimanes de la Vega.....	14.609	44	130	»
Corbillos.....	14.176	49	124	»
Cubillas.....	9.344	64	80	70
Fresno de la Vega.....	13.712	73	120	»
Fuentes de Carbajal.....	6.772	94	60	»
Gordocillo.....	8.736	88	78	»
Gusendos.....	13.157	36	114	»
Izagre.....	12.755	95	112	»
Matadeon.....	21.319	30	186	»
Matanza.....	12.725	66	112	»
Pajares de los Oteros.....	18.073	74	158	»
Santas Martas.....	26.765	54	234	»
San Millán.....	7.690	90	68	»
Toral de los Guzmanes.....	13.122	56	114	»
Valdeyambre.....	19.633	08	174	»
Valderas.....	58.079	32	520	»
Valdemora.....	6.345	57	60	»
Valencia de D. Juan.....	22.053	10	182	»
Valverde Enrique.....	5.624	97	50	»
Villace.....	9.869	00	81	»
Villafér.....	9.989	68	88	»
Villamandos.....	10.269	46	90	»
Villamañán.....	15.668	48	136	»
Villagucva de las Manzanas.....	12.780	18	112	»
Villahornato.....	9.571	70	83	»
Villaquejada.....	10.945	33	96	»
Villabraz.....	10.825	89	95	»
Villademor.....	9.880	25	88	»
TOTAL.....	491.240	18	4.304	70

Valencia de D. Juan 8 de Marzo de 1890.—Eduardo Garcia.—Fidel Martinez.—Pedro Saenz.—Julian Miguez.—Gregorio Falcon.—Pablo Barrientos.—Emilio Garrido.—Carlos Manoyal.—Bernardino de la Serna, Secretario.—Es copia: Eduardo Garcia.—Bernardino de la Serna.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 9.760 pesetas necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	Contribución directa que satisfacen al Estado por Inmuebles.		TOTAL base imponible del reparto.		Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Alfaja de los Melones.....	21.819	91	21.819	91	530	75
Bercianos del Páramo.....	8.352	38	8.352	38	215	33
Bustillo del Páramo.....	12.204	07	12.204	07	296	85
Castrocalbon.....	12.202	19	12.202	19	296	84
Castrocontrigo.....	16.008	82	16.008	82	389	40
Castrillo de la Valderna.....	5.348	09	5.348	09	130	08
Cabrana del Río.....	13.071	89	13.071	89	317	96
Destriana.....	15.474	30	15.474	30	366	40
La Antigua.....	15.530	82	15.530	82	353	45
La Bañeza.....	26.151	50	26.151	50	633	11
Laguna de Negrillos.....	17.968	40	17.968	40	437	07
Laguna Dalga.....	10.737	83	10.737	83	261	19
Palacios de la Valderna.....	10.405	22	10.405	22	253	10
Pobladura de Pelayo García.....	5.727	79	5.727	79	129	32
Pozuelo del Páramo.....	9.876	82	9.876	82	240	24
Quintana y Congosto.....	11.940	07	11.940	07	290	43
Quintana del Marco.....	12.409	55	12.409	55	303	32
Regueras.....	6.632	72	6.632	72	161	37
Riego de la Vega.....	16.208	49	16.208	49	394	25
Roperuejos del Páramo.....	5.873	65	5.873	65	142	85
San Adrián del Valle.....	4.785	98	4.785	98	116	41
San Cristóbal de la Plantera.....	21.129	24	21.129	24	514	53
San Esteban de Nogales.....	7.445	25	7.445	25	181	09
Santa María del Páramo.....	4.743	32	4.743	32	115	34
Santa María de la Isla.....	10.483	94	10.483	94	256	12
Soto de la Vega.....	31.162	41	31.162	41	755	93
San Pedro de Bercianos.....	4.725	77	4.725	77	114	78
Santa Elena de Jamúz.....	14.721	46	14.721	46	358	10
Urdiales del Páramo.....	6.492	24	6.492	24	157	91
Valdehuentos del Páramo.....	5.445	80	5.445	80	132	47
Villamontán.....	14.946	80	14.946	80	363	57
Villazala.....	10.705	16	10.705	16	259	87
Zotes del Páramo.....	10.948	95	10.948	95	290	57
TOTALES.....	401.241	14	401.241	14	9.760	

Resulta que siendo la cantidad repartible 9.760 pesetas y la base imponible 401.241 14 pesetas sale gravada al respecto de 0'2432454 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

La Bañeza á 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eugenio de la Mata.—El Secretario, Estanislao de Elegido.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBISPADO DE LUGO.

D. Juan M.ª Vila Vazquez, Canónigo de la S. I. Catedral de Lugo, Secretario de Cámara y Gobierno de esta Diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilustrísimo y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los arciprestazgos de Bolaño, Valcarcel, Narla y Santalla de Rey, se harán en ellas las siguientes reformas:

Bolaño.

Primera. Se suprimirán los curatos Santiago de Espasande y San Julian de Peireramá, y serán anejos respectivamente de Sta. María

Magdalena de Goy (este en Maestrescolia) y de San Miguel de Cubellas, que actualmente es anejo de San Pedro de Vilalle.

Segunda. San Miguel de Camino, anejo de San Pedro de Vilalle, lo será de Sta. Eulalia de Bolaño.

Tercera. Los pueblos de Villabado y Frontoy, de Santiago de Castroverde, y el de Rodinso, de Santa Eulalia de Bolaño, se agregarán á San Pedro de Vilalle.

Cuarta. Se bajará á la categoría de entrada el curato de San Pedro de Vilalle, que es de primer ascenso

Valcarcel.

Primera. San Juan de Portela, anejo de Sta. María Magdalena de Vega de Valcarcel, lo será de San Pedro de Ambosmestas.

Segunda. Se bajarán á la categoría de entrada los curatos de Santa Marina de Balboa y anejo, Santa Marina de Barjas y San Julian de Valcarcel y anejo.

Narla.

Primera. Se suprimirán las iglesias Sta. María de Ramelle, anejo de San Julian de Friol y Sta. María de Bravos, anejo de San Pedro de Villavita, y se agregarán sus feligreses á San Martin de Prado y San Pedro de Villavita respectivamente. Es formará un curato compuesto de Santiago de Miraz, San Payo de Seijon y Sta. María de Angeriz, anejos actualmente de San Pedro de Trasmonte.

Segunda. La Vicaría de S. Martin de Puente Ferreira, dependiente de San Martin de los Condes; San Ciprian de Narla y San Juan de Apregazón, anejos de Santiago de Guldriz, Sta. María de Guimarey, anejo de Sta. María de Giá y San Ciprian de Serón, anejo de San Miguel de Bucuria (este en los Cotos), Sta. María de Carliu, anejo de San Pedro de Narla y San Jorge de Lea, anejo igualmente de Narla, lo serán respectivamente de San Jorge de Aguas-Santas (en la Ulloa), San Martin de los Condes, Santiago de Guldriz, Santiago de Trasmonte y San Julian de Roimil.

Tercera. Los lugares de Olla y Riocaldo, de Sta. María del Castro, la Herrería, de San Martin de Hombreiro, el lugar de Aez, de San Salvador de Outeiro, y las casas de Piccos, de San Vicente de Negradas, serán respectivamente de San Martin de Pacios, San Juan de Parada, San Esteban de Camoira y Santiago de Miraz.

Cuarta. Pasarán á la categoría de entrada Sta. María de Giá y anejo, San Pedro de Martiñ y anejo, San Pedro de Narla, San Mamed de Nodar y anejo, San Julian de Ousá y anejos; Sta. Eulalia de Pena y anejo, San Mamod de Piedraña y anejo y Santiago de Trasmonte y anejos y á la de rural de primera clase el de San Juan de Parada.

Santalla de Rey.

Primera. Se suprimirá el curato San Julian de Veiga y será anejo de Sta. Eulalia de Santalla de Rey y se formará un compuesto de San Martin de Ferreirúa y San Salvador de Ferreiros, anejos de Santalla de Rey.

Segunda. Santa María de Ouatara, anejo de San Mamed de Villascouto (en el Inco), lo será de San Miguel de Canedo.

Tercera. El lugar de Pacios, de Santalla de Rey, los de Centeás y Vales, de San Julian de Veiga; el de Agüela, de Santiago de Rivas Pequeñas; y la parte del de Proveiros que pertenece á Sta. María de Laparte, serán respectivamente de San Martin de Ferreirúa, Sta. María

de Pino, San Bartolomé de Villalpape y Santiago de Rivas Pequeñas.

Cuarta. Pasarán á la categoría de entrada San Juan de Abreñe, Sta. Marina de Castrosanta, San Jorge de Eijon, San Cristóbal de Guntín, Sta. María de Laparte, San Martin de Layosa, San Cristóbal de Martin y Sta. Eulalia de Santalla de Rey y anejo, y á la de rural de primera clase Santiago de Agnasmestas.

El Patronato del Curato de Cubelas y anejo será del Patrono ó Patronos de San Julian de Peireramá; el de Goy y anejos, del de Santiago de Espasande; el de Trasmonte y anejos alternativo entre el dueño de la casa de Trasmonte y Su Magestad; el de Miraz y anejos alternativo entre el dueño de la casa de Miraz y Su Magestad; el de Santalla de Rey y anejo, del de San Julian de Veiga; el de Ferreirúa y Ferreiros, del de Santalla de Rey y anejos; y el de los demás curatos de estos Arciprestazgos, de los Patronos que actualmente tienen este derecho respecto á ellos, ó á la iglesia principal de los expresados en el proyecto de arreglo.

Y como son de presentación particular Espasande, Peireramá, Goy y anejo, Vilalle y anejos, Vega de Valcarcel y anejo, Balboa y anejo, Barjas, Valcarcel y anejo, Martiñ y anejo, Nodar y anejo, Pena y anejo, Piedraña y anejo, Aguas santas y anejos, Guldriz y anejos, Friol y anejo, Giá y anejos, Narla y anejos, Trasmonte y anejos, Roimil, Villavita y anejos, Ousá y anejos, Barmonde y anejo, Castro y anejo, Hombreiro y anejo, Parada, Villascouto y anejo, Canedo, Santalla de Rey y anejos, Veiga, Laparte, Pino, Villalpape, Abrance, Castrosanta, Eijon, Guntín, Layosa y Martin, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Reverendísimo Prelado en autos de los dias 12, 13, 14 y 15 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficial de la provincia y Eclesiástico de la Diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas, con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 16 de Marzo de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de Cámara y Gobierno de esta Diócesis, certifico.—Antonio Gonzalez Seijo.